

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día once de marzo del dos mil veinte.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-10-UAIP-2020, del 6/3/2020 suscrito por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, por medio del cual remite información requerida PDF.

*Considerando:*

I. 1. Con fecha 5/2/2020, se presentó a esta Unidad solicitud de información personal número 272-2020, por medio de la cual requirió:

“1) Listado de abogados autorizados por la Corte Suprema de Justicia. Por cada ítem indicar al menos los siguientes datos: nombre del abogado, número y fecha del acuerdo o resolución de autorización como abogado, municipio y departamento de residencia. 2) Listado de notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia. Por cada ítem indicar al menos los siguientes datos: nombre del abogado, número y fecha del acuerdo o resolución de autorización como notario, municipio y departamento de residencia. 3) Listado de abogados y notarios que se encuentran inhabilitados. Por cada ítem indicar al menos el nombre del abogado o notario, el número y fecha del acuerdo o resolución de inhabilitación, la causa de inhabilitación, municipio y departamento de residencia. Se pide que la información solicitada sea proporcionada en formato digital procesable (ej. hojas de Excel o similares).” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/272/RPrev/453/2020(5) de fecha 6/2/2020, se previno para que se aclarara el periodo respecto del cual requería la información; lo anterior con la finalidad de tramitar el requerimiento de información de la forma más ajustada a su pretensión.

3. Es así, que por medio del foro de la solicitud, la requirente señaló: «... Comparto la aclaración que me ha sido solicitada en la resolución de prevención, quedando de la siguiente manera: 1) Listado de abogados autorizados por la Corte Suprema de Justicia de enero de 2015 a enero de 2020. Por cada ítem indicar al menos los siguientes datos: nombre del abogado, número y fecha del acuerdo o resolución de autorización como abogado, municipio y departamento de residencia. 2) Listado de notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia de enero de 2015 a enero de 2020.

Por cada ítem indicar al menos los siguientes datos: nombre del abogado, número y fecha del acuerdo o resolución de autorización como notario, municipio y departamento de residencia. 3) Listado de abogados y notarios que se encuentran inhabilitados desde 2015 a enero de 2020. Por cada ítem indicar al menos el nombre del abogado o notario, el número y fecha del acuerdo o resolución de inhabilitación, la causa de inhabilitación, municipio y departamento de residencia. Se pide que la información solicitada sea proporcionada en formato digital procesable (ej. hojas de Excel o similares).» (sic)

4. Por resolución con referencia UAIP/272/RAdm-Improc/501/2020(5), del 12/2/2020, se declaró improcedente parte de la información solicitada por encontrarse disponible al público en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, habiéndosele brindado los enlaces electrónicos correspondientes; asimismo se admitió parcialmente la solicitud de información presentada vía electrónica, solo por:

“1) Listado de abogados autorizados por la Corte Suprema de Justicia (...) [con] los siguientes datos: nombre del abogado, número y fecha del acuerdo o resolución de autorización como abogado (...) [desde enero 2015 al 18 de enero de 2019]. 2) Listado de notarios autorizados por la Corte Suprema de Justicia. (...) [con] los siguientes datos: nombre del abogado, número y fecha del acuerdo o resolución de autorización como notario (...) [desde enero 2015 al 18 de enero de 2019]. 3) Listado de abogados y notarios que se encuentran inhabilitados desde 2015 a enero de 2020[, con] el nombre del abogado o notario, el número y fecha del acuerdo o resolución de inhabilitación, la causa de inhabilitación (...). Se pide que la información solicitada sea proporcionada en formato digital procesable (ej. hojas de Excel o similares).” (sic).

A fin de obtener la información requerida, se emitió el memorándum UAIP/292/319/2020(5), del 12/2/2020, dirigido a la Sección de Investigación Profesional, recibido el día de su realización.

5. Se había programado como fecha para entregar la información el día 5/3/2020; sin embargo, la Jefa de la Sección de Investigación Profesional, requirió una prórroga, justificando adecuadamente la misma; de modo que en resolución UAIP/272/RP/632/2020(5), se programó como fecha de entrega de la información el día 12/3/2020.

**II.** A tenor de lo previamente indicado y considerando que la información requerida a la Sección de Investigación Profesional fue remitida, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la peticionaria la información relacionada.

**III.** También es importante tener en cuenta el art. 62 inciso 2° de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual estipula que “[e]l acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada...”.

Lo anterior se acota por cuanto se solicitó que la información se le entregara “... en formato digital procesable (ej. hojas de Excel o similares)” (sic); sin embargo, la misma se remite en formato PDF por ser el soporte disponible; en virtud de ello, no es posible entregar la información en el formato requerido, tomando en cuenta además, el volumen de los documentos remitidos, lo cual dificulta la conversión al formato “Excel o similares” por parte de esta Institución.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* el comunicado detallado al inicio de esta resolución, así como la información anexa.

2. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial